

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

2087 Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

La Consejería competente en materia de Educación en la Región de Murcia ha puesto en marcha la Estrategia "+Idiomas", que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr "ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional". En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

Atendiendo al continuo aumento de centros bilingües en la Región de Murcia, tanto de Educación Infantil y Primaria, como de Educación Secundaria, se hace recomendable facilitar unas ayudas económicas al personal docente no

universitario, para fomentar la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües y que, de forma complementaria a las actividades programadas por la Consejería con competencias en Educación, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

La voluntad de seguir desarrollando el Programa, el interés de la comunidad educativa y la demanda de las familias por esta iniciativa motivan la elaboración y difusión de las presentes bases reguladoras.

Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas, la Consejería de Educación y Universidades convocará subvenciones por la adquisición de niveles de dominio en lenguas extranjeras, para el profesorado no universitario de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, dentro del marco de las presentes bases reguladoras, y que complementen las actividades programadas por la propia Consejería y fomenten las iniciativas de los docentes para elevar su propia formación en relación con el dominio de lenguas extranjeras que les habiliten para el desempeño de puestos en el programa de enseñanza bilingüe.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene atribuidas las competencias, en el ámbito de la Consejería de Educación y Universidades, en materia de formación permanente del profesorado, tal y como dispone el artículo 6 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Desde la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se contemplan todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos previstos en la potenciación del aprendizaje de idiomas entre el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.

En atención a lo anterior, al objeto de establecer las bases que regirán la convocatoria de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la superación y acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una acreditación lingüística al menos del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha superación y acreditación deberá haberse hecho efectiva durante el periodo que establezca cada convocatoria de subvenciones. Se concederán subvenciones por la acreditación de un nivel en el dominio de los idiomas inglés, francés o alemán. Para acreditar el nivel será necesario:

- Si se ha obtenido a través de alguna Escuela Oficial de Idiomas presentar, en su caso, el certificado académico o título donde se tendrá en cuenta la fecha

de convocatoria de los estudios superados conducentes a la obtención del nivel solicitado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- En el caso de títulos universitarios que incluyan la obtención de nivel de competencias según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se aportará certificado académico que exprese claramente, aparte de la fecha de obtención del título, el nivel de competencia idiomática alcanzado.

- En el caso de títulos universitarios de Filología Inglesa, Francesa o Alemana o título equivalente, así como de Licenciado/a en Traducción e Interpretación en Inglés, Francés o Alemán o título equivalente, se aportará certificado académico que exprese claramente la fecha de obtención del título.

- En el caso de las demás entidades certificadoras establecidas en el artículo 6, apartado 1 letra b): presentar el certificado o diploma acreditativo donde se tendrá en cuenta la fecha de la expedición del certificado por haber superado la prueba para la obtención del nivel solicitado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 2. Régimen jurídico y Publicidad.

1. Las subvenciones que se conceden al amparo de la presente orden se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se iniciará de oficio la ayuda mediante convocatoria publicada en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige su artículo 23.

4. Asimismo, un extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

El importe de cada subvención que se conceda al amparo de estas bases reguladoras de concesión de subvenciones, será de 400 euros por la acreditación lingüística, al menos, del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

La concesión de la subvención se realizará a solicitud del interesado en atención a la mera concurrencia de una determinada situación del perceptor. Podrá solicitar subvención el personal docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Formar parte del personal docente no universitario de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Encontrarse en situación de servicio activo en los centros especificados en el apartado anterior, a fecha de solicitud.

Se exceptúa del requisito anterior a quienes no encontrándose en servicio activo en centro docente alguno, reúnan las siguientes condiciones:

- Personal docente que, sin haber sido excluido de las listas de interinos de la Consejería competente en educación, haya prestado servicios efectivos como funcionario interino, al menos, durante un total de 30 días desde el inicio del curso escolar correspondiente y la fecha de finalización de la solicitud de la correspondiente convocatoria.

- Personal docente de centros concertados de la Región de Murcia con prestación de servicio efectivo de, al menos, un total de 30 días desde el inicio del curso escolar correspondiente y la fecha de finalización de la solicitud de la correspondiente convocatoria.

3. Estar en posesión de una acreditación lingüística por haber superado, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dicha acreditación deberá haberse hecho efectiva durante el plazo que se establezca en la convocatoria. Las acreditaciones o titulaciones deberán corresponderse con las relacionadas en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia.

4. No ser beneficiario de otra ayuda, beca o premio de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, por haber obtenido o con objeto de obtener acreditación de un nivel de idiomas.

5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas.

6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

7. Los interesados sólo podrán presentar una solicitud y sólo podrán recibir una subvención.

8. No ser docente perteneciente a la especialidad de idiomas inglés, francés o alemán.

Artículo 5. Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en la concesión de subvenciones se realizarán según el modelo que figurará como Anexo I de la orden de convocatoria, cumplimentado en todos sus apartados. Asimismo, deberán adjuntar una declaración responsable a presentar por el interesado de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La solicitud, firmada por el interesado, y la documentación anexa que debe acompañarla se presentará, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sita en Avda. La Fama, nº 15 de Murcia o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. A estos efectos los registros de los centros docentes no se consideran incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En caso de que la documentación se presente en una oficina de Correos, se hará teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. En caso de modificación del impreso oficial, bien sea manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.

2. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Documentación original o fotocopia compulsada que acredite al menos el nivel B2 de competencia según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al que hace referencia en el artículo 6, apartado 1, de la presente orden.

En el caso de que dicha documentación ya conste en poder de la Consejería con competencias en educación, en aplicación del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental, se hará constar en la solicitud el órgano en el que se presentó, el procedimiento y la fecha de entrega.

b) Certificado bancario donde conste el número de cuenta bancaria del solicitante (IBAN).

c) Declaración responsable según modelo que se insertará en la convocatoria de subvenciones como Anexo II.

d) En su caso, respecto al profesorado adscrito a Centros concertados de la Región de Murcia, certificado de Secretaría del Centro según modelo que se insertará en la convocatoria de subvenciones como Anexo III, y en relación al personal docente con relación de trabajo a tiempo parcial, en su caso, fotocopia compulsada del contrato laboral.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de la subvención se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

a) Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), de las Escuelas Oficiales de Idiomas en Inglés, Francés o Alemán.

b) Diplomas o certificados de Instituciones Oficiales Europeas, reconocidas por los organismos oficiales de los países de origen, que certifiquen haber superado el examen que conduce a la obtención del nivel B2 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocidos por el Consejo de Europa y recogidos en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia.

2. En el caso de que con el crédito presupuestario con que esté dotada la correspondiente convocatoria, no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan los requisitos del artículo 4, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito. El criterio que se seguirá para su concesión será la antigüedad de ingreso, como personal docente, en un centro público o sostenido con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.3.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la instrucción del procedimiento será realizada por el Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado o el responsable de la unidad administrativa competente en materia de formación del profesorado.

2. El procedimiento de concesión se efectuará conforme a lo establecido en el capítulo I del título I de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Recibida por el Servicio con competencias en formación del profesorado la documentación a la que hace referencia el artículo 5 de la presente orden de bases reguladoras, se comprobará la validez de las solicitudes presentadas.

Si las solicitudes no reunieran los datos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si no lo hiciere así, se entenderá que desiste de su participación.

4. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración. La comisión de valoración, una vez evaluadas las solicitudes presentadas de acuerdo a las condiciones que se detallan en el artículo 6, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Jefe del Servicio con competencias en formación del profesorado, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración y demás informes que considere necesarios solicitar el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

El cómputo del plazo para la formulación de alegaciones se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sin perjuicio de que, a efectos de mayor publicidad y difusión, la propuesta de resolución provisional se inserte en el portal de Internet de la Consejería. En todo caso la propuesta de resolución provisional hará referencia expresa a este extremo.

6. Transcurrido el plazo y examinadas por la comisión de valoración las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el Jefe del Servicio con competencias en formación del profesorado, de acuerdo con el informe emitido por dicha comisión, formulará propuesta de resolución definitiva al Consejero/a competente en materia de educación. Según el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, dicha propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se publicará en los mismos medios expresados en el punto 5 del presente artículo, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8. Comisión de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención reguladas por la presente orden se constituirá una comisión de valoración formada por los siguientes miembros:

- El Subdirector General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- La Directora del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, o asesor/a de formación del centro en quien delegue.
- Un funcionario/a designado/a por la Dirección General con competencias en enseñanza de idiomas.
- Un funcionario designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio con competencias en formación del profesorado, que actuará como secretario.

2. Tras la tramitación de las solicitudes presentadas, a la vista de los requisitos y condiciones establecidas en la presente orden, la comisión de valoración elaborará un informe al que se adjuntarán las relaciones de docentes que cumplan los requisitos para la concesión de la subvención, tras aplicar los criterios de prioridad que se establezcan en la convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de solicitudes que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta orden, con indicación de los motivos de denegación, y la relación de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería con competencias en educación dictará resolución, en la que se hará constar la relación de solicitantes subvencionados y no subvencionados, así como las cuantías concedidas y una relación nominativa de las solicitudes denegadas, con indicación de los motivos de denegación. El titular de la Consejería con competencias en educación concederá las subvenciones mediante la correspondiente orden motivada, resolviendo el procedimiento y ajustándose al artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, con los requisitos establecidos en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, será de 6 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.3. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas.

4. La publicación de la orden de resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el/ la titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 10. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, becas o premios se hayan obtenido o que pudieran obtenerse para la misma finalidad, de la misma Administración o de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que específicamente se establecen a continuación:

a) Estar en posesión de la titulación idiomática que acredite la superación de, al menos, el nivel B2 de competencia en el idioma solicitado según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas indicado en el artículo 7.1 de la presente orden y cumplir las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el tribunal de cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

c) Comunicar a la Consejería la obtención de subvenciones, ayudas o premios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Justificar ante la Consejería competente en materia de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

e) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas; estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva y encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 12. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará por su importe total, una vez dictada la resolución definitiva de concesión, mediante transferencia bancaria a las cuentas de titularidad de los solicitantes.

2. El pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 13. Justificación previa.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 14.- Circunstancias que, como alteraciones de las condiciones, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones por la adquisición de una competencia en idiomas podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho.

En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Artículo 15. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se considerará que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 de esta orden. Dicho incumplimiento llevará aparejado el reintegro total de la ayuda concedida.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. No ha lugar al establecimiento de criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, al tratarse de una subvención de cuantía fija y no estar sujeta la concesión de subvención al cumplimiento posterior de ninguna condición.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los perceptores de la subvención regulados en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las bases reguladoras aprobadas por Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se conceden subvenciones por la acreditación de una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra esta orden de Bases Reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor.

Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.